

### **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Diciembre Tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicado: 73001400301020130020900.  
Demandante: SOCIEDAD BONILLA HERNANDEZ LTDA.  
Demandado: NESTOR LEONARDO DIAZ LEON.

Visto el informe secretarial del 22 de noviembre, que precede, y analizada la actuación, considera esta sede judicial, declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada Dr. DAGOBERTO GUZMAN RODRIGUEZ, contra el auto del 13 de septiembre de 2021, mediante la cual se negó la nulidad elevada por el extremo pasivo, previo las siguientes.

#### **CONSIDERACIONES.**

Mediante escrito del 05 de abril de 2019, el apoderado judicial de la parte demandada Dr. DAGOBERTO GUZMAN RODRIGUEZ, presento incidente de nulidad, pretendiendo se declara nulo todo lo actuado, a partir del auto que admitió la demanda y libro mandamiento de pago.

Surtidos los trámite de ley, del mencionado incidente de nulidad, recaudada cada una de las pruebas, el despacho, de fondo resolvió el incidente de nulidad, mediante auto del 03 de setiembre de 2021, negando la nulidad impetrada.

Contra dicho proveído, el apoderado judicial del extremo pasivo, interpuso recurso de apelación, para que fuera los jueces civiles del circuito de Ibagué – Tolima, para que estos, en calidad de superior jerárquico de este despacho judicial, revisara la actuación, revocando el auto impugnado, y decretando la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto que admitió la demanda y libro mandamiento de pago.

Por medio de auto del 24 de septiembre de 2021, el despacho, concedió el recurso de apelación impetrado, ordenando la reproducción de las piezas procesales necesarias (escaneadas), al apelante, quien contaba con cinco (05) días para sufragar los gastos pertinentes, haciéndole la salvedad que, de no suministrar las expensas, el recurso sería declarado desierto.

Finalmente, como consta, en el informe secretarial del 22 de noviembre de 2021, el apelante no suministro lo necesario para la alzada, ante el superior jerárquico – juzgados civiles del circuito de Ibagué – Tolima.

En merito de lo brevemente expuesto, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto del 03 de septiembre de 2021, que negó el incidente de nulidad.

**SEGUNDO:** En consecuencia. **DECLARAR** ejecutoriado y en firme el auto de fecha a 03 de septiembre de 2021.

**TERCERO:** En firme el presente proveído, regresen las diligencias al despacho, para resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del 04 de julio de 2019.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA**

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 047 fijado en la secretaría del juzgado hoy 06-12-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Diciembre Tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicado: 73001400301020130020900.  
Demandante: SOCIEDAD BONILLA HERNANDEZ LTDA.  
Demandado: NESTOR LEONARDO DIAZ LEON.

Debidamente registrado el embargo sobre el bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 350-111896, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué, de propiedad del demandado NESTOR LEONARDO DIAZ LEON, según da cuenta el certificado del citado folio de matrícula inmobiliaria, para el perfeccionamiento de la medida, el Juzgado,

RESUELVE:

Decrétese el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 350-111896 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué de propiedad del Demandado NESTOR LEONARDO DIAZ LEON.

Para la efectividad de la medida, se comisiona con amplias facultades, inclusive la de allanar el inmueble si se dan las condiciones legales para ello, menos las de fijar honorarios al secuestro, al señor Inspector de la zona respectiva, quien la recibirá por intermedio de la Secretaria de Gobierno Municipal de Ibagué.

Conforme lo dispone los parágrafos 1°, 2° y 3° del artículo 38 del CGP, adicionados por el artículo 1° de la ley 2030 de 2020.

Como quiera que el inmueble objeto de secuestro hace parte de una comunidad común y proindiviso, al momento de llevarse a cabo la diligencia, el comisionado deberá advertir a los demás comuneros que deben entenderse con el secuestro designado para el ejercicio de los derechos que a todos corresponda sobre el bien inmueble.

La secretaria librara comedido despacho comisorio con los insertos del caso. Para el efecto se ordena la expedición de copias que sean necesarias a efectos de que el comisionado proceda a la realización de la diligencia.

Desígnese como secuestro a la persona jurídica DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES S.A.S., quien actualmente hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y ejerce la función de secuestro en todo el distrito judicial del departamento del Tolima. Y puede localizarse al correo electrónico [discoversassolucionesjuridicas@gmail.com](mailto:discoversassolucionesjuridicas@gmail.com) y teléfono 323.202.7655.

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 047 fijado en la secretaría del juzgado hoy 06-12-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ